

De conformidad con lo establecido en el párrafo 26.1 del artículo 26 de la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019;

DECRETA:

Artículo 1. Objeto

1.1 Autorízase una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, hasta por la suma de S/ 6 007 397,00 (SEIS MILLONES SIETE MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y SIETE Y 00/100 SOLES), del pliego 011: Ministerio de Salud, a favor del pliego 445: Gobierno Regional del Departamento de Cajamarca, para financiar la operación y mantenimiento del Hospital Nuestra Señora del Rosario de Cajabamba, de acuerdo al siguiente detalle:

DE LA: En Soles

SECCION PRIMERA : Gobierno Central
PLIEGO 011 : Ministerio de Salud
UNIDAD EJECUTORA 001 : Administración Central - MINSA

CATEGORIA
PRESUPUESTARIA 9002 : Asignaciones presupuestarias que no resultan en productos

ACTIVIDAD 5005467 : Mantenimiento para equipamiento e infraestructura hospitalaria

FUENTE DE FINANCIAMIENTO 1 : Recursos Ordinarios

GASTO CORRIENTE		
2.4 Donaciones y Transferencias		6 007 397,00

TOTAL EGRESOS		6 007 397,00

A LA: En Soles

SECCION SEGUNDA : Instancias Descentralizadas
PLIEGO 445 : Gobierno Regional del Departamento de Cajamarca
UNIDAD EJECUTORA 400 : Salud Cajamarca

FUENTE DE FINANCIAMIENTO 1 : Recursos Ordinarios

GASTO CORRIENTE		
2.3 Bienes y Servicios		6 007 397,00

TOTAL EGRESOS		6 007 397,00

1.2 El pliego habilitado en el párrafo 1.1 y los montos de transferencia se detallan en el Anexo "Hospital Nuestra Señora del Rosario de Cajabamba – Gobierno Regional del Departamento de Cajamarca", que forma parte integrante de este Decreto Supremo, el cual se publica en los portales institucionales del Ministerio de Economía y Finanzas (www.mef.gob.pe), del Ministerio de Salud (www.minsa.gob.pe) en la misma fecha de publicación de esta norma en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 2. Procedimiento para la Aprobación Institucional

2.1 El Titular del pliego habilitador y del pliego habilitado en la Transferencia de Partidas, aprueba mediante Resolución, la desagregación de los recursos autorizados en el párrafo 1.1 del artículo 1 de esta norma, a nivel programático, dentro de los cinco (05) días calendario de la vigencia de este dispositivo legal. Copia de la Resolución se remite dentro de los cinco (05) días calendario de aprobada a los organismos señalados en el párrafo 31.4 del artículo 31 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

2.2 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el pliego involucrado, solicita a la Dirección General de Presupuesto Público las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas Partidas de Ingresos, Finalidades y Unidades de Medida.

2.3 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el pliego involucrado instruye a la Unidad Ejecutora para que elabore la correspondiente "Nota para Modificación Presupuestaria" que se requiera, como consecuencia de lo dispuesto en esta norma.

Artículo 3. Limitación al uso de los recursos

Los recursos de la Transferencia de Partidas a que hace referencia el párrafo 1.1 del artículo 1 de este Decreto Supremo no pueden ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

Artículo 4. Refrendo

El Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y por la Ministra de Salud.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintinueve días del mes de abril del año dos mil diecinueve.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

CARLOS OLIVA NEYRA
Ministro de Economía y Finanzas

ELIZABETH ZULEMA TOMÁS GONZÁLES
Ministra de Salud

1764843-1

Establecen disposiciones especiales para el ingreso del equipaje no acompañado de los participantes en los XVIII Juegos Panamericanos y los Sextos Juegos Parapanamericanos

DECRETO SUPREMO N° 137-2019-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el inciso k) del artículo 98 de la Ley General de Aduanas, aprobada mediante Decreto Legislativo N° 1053, establece que el ingreso y salida del equipaje y el menaje de casa se rigen por las disposiciones que se establezcan por Reglamento;

Que, mediante Decreto Supremo N° 182-2013-EF, se aprueba el nuevo Reglamento del Régimen Aduanero Especial de Equipaje y Menaje de Casa, cuyo artículo 12 regula el tratamiento de ingreso del equipaje no acompañado de los viajeros;

Que, la LI Asamblea General de la Organización Deportiva Panamericana (ODEPA) eligió a la ciudad de Lima como sede anfitriona de los XVIII Juegos Panamericanos 2019, responsable de organizar los indicados juegos que incluye además la realización de los Sextos Juegos Parapanamericanos; suscribiéndose con la ODEPA, para formalizar dicha elección, el Acuerdo de Responsabilidades y Obligaciones para la Organización de los XVIII Juegos Panamericanos del 2019, instrumento que define las condiciones que debe cumplir el país anfitrión para la preparación y el desarrollo de los referidos juegos;

Que, mediante Decreto Supremo N° 002-2015-MINEDU, se crea el Proyecto Especial para la preparación y desarrollo de los XVIII Juegos Panamericanos del 2019 con el objeto de programar y ejecutar las acciones necesarias para el desarrollo de los XVIII Juegos Panamericanos y de los Sextos Juegos Parapanamericanos;

Que, para efectos de la oportuna realización de los eventos deportivos señalados, resulta necesario establecer disposiciones especiales que regulen el despacho y retiro del equipaje no acompañado del viajero que forma parte de la Delegación Deportiva que participa en los XVIII Juegos Panamericanos y los Sextos Juegos Parapanamericanos, dentro del marco dispuesto en el

Reglamento del Régimen Aduanero Especial de Equipaje y Menaje de Casa, aprobado mediante Decreto Supremo N° 182-2013-EF;

De conformidad con lo establecido en el inciso 8 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú, en el inciso 3 del artículo 11 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y el literal k) del artículo 98 del Decreto Legislativo N° 1053, Ley General de Aduanas;

DECRETA:

Artículo 1. Objeto

El presente Decreto Supremo tiene por objeto establecer un tratamiento especial para el ingreso del equipaje no acompañado, perteneciente al viajero que forma parte de la Delegación Deportiva que participa en los XVIII Juegos Panamericanos y los Sextos Juegos Parapanamericanos.

Artículo 2. Del equipaje no acompañado

2.1. Para efectos de lo previsto en el artículo 12 del Reglamento del Régimen Aduanero Especial de Equipaje y Menaje de Casa, aprobado mediante Decreto Supremo N° 182-2013-EF, el equipaje no acompañado del viajero que forma parte de la Delegación Deportiva que participa en los XVIII Juegos Panamericanos y los Sextos Juegos Parapanamericanos puede ingresar al país dentro del plazo de 120 días antes de la llegada del referido viajero.

2.2. El despacho aduanero del equipaje no acompañado a que se refiere el numeral anterior, incluido el retiro del almacén aduanero después del levante autorizado, puede ser realizado por el referido viajero o por un tercero debidamente acreditado inclusive antes de la llegada de dicho viajero.

Artículo 3. Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA. Aplicación del tratamiento especial para el ingreso del equipaje no acompañado de los participantes en los XVIII Juegos Panamericanos y los Sextos Juegos Parapanamericanos

Las disposiciones del artículo 2 son aplicables al equipaje no acompañado que ingresa al país durante la vigencia del presente Decreto Supremo.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintinueve días del mes de abril del año dos mil diecinueve.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

CARLOS OLIVA NEYRA
Ministro de Economía y Finanzas

1764843-2

EDUCACION

Designan Asesor II del Despacho Viceministerial de Gestión Pedagógica

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 190-2019-MINEDU

Lima, 29 de abril de 2019

VISTOS, Expediente N° VMGP2019-INT-0088297, el Oficio N° 050-2019-MINEDU/VMGP del Despacho Viceministerial de Gestión Pedagógica, el Informe N° 00120-2019-MINEDU/SG-OGRH de la Oficina General de Recursos Humanos; y,

CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante el cargo de Asesor II del Despacho Viceministerial de Gestión Pedagógica del Ministerio de Educación;

Que, resulta necesario designar a la funcionaria que ejercerá el cargo al que se hace referencia en el considerando precedente;

Con la visación del Despacho Viceministerial de Gestión Pedagógica, de la Secretaría General, de la Oficina General de Recursos Humanos y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo previsto en el Decreto Ley N° 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificado por la Ley N° 26510; en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; y, en el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación aprobado por Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar a la señora LILIA MARCELA MILAGROS CALMET BOHME en el cargo de Asesor II del Despacho Viceministerial de Gestión Pedagógica del Ministerio de Educación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FLOR PABLO MEDINA
Ministra de Educación

1764825-1

Designan Directora General de la Dirección General de Educación Técnico - Productiva y Superior Tecnológica y Artística

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 191-2019-MINEDU

Lima, 29 de abril de 2019

VISTOS, el Expediente N° DIGESUTPA2019-INT-0081845, el Oficio N° 51-2019-MINEDU/VMGP del Despacho Viceministerial de Gestión Pedagógica, el Informe N° 00121-2019-MINEDU/SG-OGRH de la Oficina General de Recursos Humanos; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante el artículo 2 de la Resolución Ministerial N° 219-2018-MINEDU se designa a la señora ROMMY PAOLA URBANO DONAYRE en el cargo de Directora de la Dirección de Gestión de Instituciones de Educación Técnico - Productiva y Superior Tecnológica y Artística de la Dirección General de Educación Técnico - Productiva y Superior Tecnológica y Artística, dependiente del Despacho Viceministerial de Gestión Pedagógica del Ministerio de Educación;

Que, mediante el artículo 3 de la Resolución Ministerial N° 182-2019-MINEDU se encargan las funciones de Directora General de la Dirección General de Educación Técnico - Productiva y Superior Tecnológica y Artística, dependiente del Despacho Viceministerial de Gestión Pedagógica del Ministerio de Educación;

Que, conforme a los documentos de vistos, se ha visto por conveniente dar por concluido el encargo de funciones al que se hace referencia en el considerando precedente y designar a la funcionaria que ejercerá el cargo de Directora General de la Dirección General de Educación Técnico - Productiva y Superior Tecnológica y Artística; así como, dar por concluida la designación a que se refiere el artículo 2 de la Resolución Ministerial N° 219-2018-MINEDU y encargar las funciones de Directora de la Dirección de Gestión de Instituciones de Educación Técnico - Productiva y Superior Tecnológica y Artística, a fin de garantizar la continuidad del servicio;

Con el visado del Despacho Viceministerial de Gestión Pedagógica, de la Secretaría General, de la Oficina General de Recursos Humanos y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo previsto en el Decreto Ley N° 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación,

ORGANISMO TÉCNICO DE LA ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SANEAMIENTO

Encargan funciones de Director de la Unidad Ejecutora 003 “Modernización de la Prestación de los Servicios de Agua Potable y Saneamiento de las EPSS”

RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO N° 009-2019-OTASS/CD

Lima, 26 de abril de 2019

VISTO:

El Informe N° 099-2019-OTASS/DGF emitido por la Dirección de Gestión y Financiamiento y;

CONSIDERANDO

Que, de conformidad con el Decreto Legislativo N° 1280, Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento, el Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento – OTASS, es el organismo público técnico especializado adscrito al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, con personería jurídica de derecho público interno, con autonomía funcional, económica, financiera y administrativa, con competencia a nivel nacional y constituye pliego presupuestario; el cual desarrolla su competencia en concordancia con la política general, objetivos, planes, programas y lineamientos normativos establecidos por el ente rector;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 316-2018-EF se aprobó la operación de endeudamiento externo a ser acordada entre la República del Perú y el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento – BIRF, hasta por SETENTA MILLONES Y 00/100 DOLARES AMERICANOS (US\$ 70 000 000,00) y endeudamiento interno mediante emisión de bonos soberanos, por el monto de NOVENTA Y NUEVE MILLONES Y 00/100 SOLES (S/ 99 000 000,00), destinados a financiar parcialmente el Programa de Inversión: “Modernización de la prestación de los servicios de agua potable y saneamiento en las EPS EMAPACOP, SEDACUSCO, SEDAPAR, SEMAPA BARRANCA, EMAPA HUARAL y EMAPA HUACHO”, con Código PROG-008-2016-SNIP;

Que, el numeral 4.1 del artículo 4 del citado Decreto Supremo, establece que la Unidad Ejecutora de los recursos provenientes de la referida operación de endeudamiento externo, destinada a financiar el Programa de Inversión “Modernización de la Prestación de los Servicios de Agua Potable y Saneamiento de las EPS EMAPACOP, SEDACUSCO, SEDAPAR, SEMAPA Barranca, EMAPA Huaral y EMAPA Huacho” es el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, a través del Programa Nacional de Saneamiento Urbano (PNSU) a cargo del componente 2 y el Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento (OTASS) a cargo de los componentes 1 y 3 del Programa;

Que, mediante la Resolución Directoral N° 027-2019-OTASS/DE del 17 de abril de 2019, se formaliza la creación de la Unidad Ejecutora 003: denominada “Modernización de la Prestación de los Servicios de Agua Potable y Saneamiento de las EPSS” en el Pliego 207: Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento;

Que, mediante la Resolución Directoral N° 029-2019-OTASS/CD de fecha 25 de abril de 2019, se aprobó el Manual de Operaciones del Programa “Modernización de la Prestación de los Servicios de Agua Potable y Saneamiento de las EPS EMAPACOP, SEDACUSCO, SEDAPAR, SEMAPA BARRANCA, EMAPA HUARAL Y EMAPA HUACHO”, el cual establece que la Unidad Ejecutora del Programa es conducida por un Director

que tiene la función de gestionar la ejecución integral del programa y la representa legal e institucionalmente ante personas naturales y/o jurídicas nacionales o extranjeras, tanto de naturaleza pública como privada;

Que, habiéndose formalizado la creación de la Unidad Ejecutora, corresponde encargar la Dirección de Unidad Ejecutora: denominada Servicios de Saneamiento Tumbes, en el Pliego 207: Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento;

Con el visado de Dirección Ejecutiva, de Gerencia General, de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, de la Oficina de Gestión y Financiamiento, y de la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

De conformidad con lo señalado en el Decreto Legislativo N° 1280, Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento, el Decreto Supremo N° 006-2019-VIVIENDA, que aprueba la Sección Primera y la Resolución Directoral N° 010-2019-OTASS/DE que aprueba la Sección Segunda del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento, y estando a lo acordado por el Consejo Directivo del Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento – OTASS en la Sesión Extraordinaria N° 006-2019 de fecha 17 de abril de 2019;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Encargatura

Encargar al señor Oscar Andrés Pastor Paredes, Director Ejecutivo del OTASS, identificado con DNI N° 23954681, a partir del 2 de mayo de 2019, como Director de la Unidad Ejecutora 003 “Modernización de la Prestación de los Servicios de Agua Potable y Saneamiento de las EPSS” en el Pliego 207: Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento que constituye un Programa de Inversión Pública, con declaratoria de viabilidad Código PROG-008-2016-SNIP, de acuerdo a las funciones que se establecen en el Manual de Operaciones del Programa de Modernización.

Artículo 2.- Publicidad

Disponer la Publicación de la presente Resolución en el Portal de Transparencia e Institucional del Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento (www.otass.gob.pe), en la misma fecha de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN ALFREDO TARAZONA MINAYA
Presidente del Consejo Directivo

1764796-1

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS Y DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA

Modifican el procedimiento general “Manifiesto de Carga” DESPA-PG.09 (versión 6)

RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA N° 090-2019/SUNAT

MODIFICAN EL PROCEDIMIENTO GENERAL “MANIFIESTO DE CARGA” DESPA-PG.09 (VERSIÓN 6)

Lima, 29 de abril de 2019

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución de Intendencia Nacional N° 38-2016-SUNAT/5F0000 se aprobó el procedimiento

general de "Manifiesto de Carga" INTA-PG.09 (versión 6), recodificado por la Resolución de Intendencia Nacional N° 07-2017-SUNAT/5F0000 como DESPA-PG.09, en el que se prevén los lineamientos para el registro y trámite de los manifiestos de carga, los documentos vinculados y los actos relacionados;

Que como parte de la política institucional de mejora continua se están optimizando los procesos relacionados al ingreso de mercancías al país por todas las vías, por lo que corresponde modificar el citado procedimiento;

Conforme a lo dispuesto en el tercer párrafo del numeral 40.1 del artículo 40 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, y en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 5 de la Ley N° 29816 - Ley de Fortalecimiento de la SUNAT y modificatorias, y el inciso o) del artículo 8 del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAT, aprobado por Resolución de Superintendencia N° 122-2014/SUNAT y modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Modificación de disposiciones del procedimiento general "Manifiesto de Carga" DESPA-PG.09 (versión 6)

Modifícase la sección II; el numeral 4 de la sección VI; el epígrafe, el inciso a) del numeral 1, el numeral 2, el inciso a) del numeral 3 y los numerales 4, 8, 11, 13 y 14 del rubro A, el epígrafe, el numeral 10, el epígrafe del numeral 13 y el numeral 15 del rubro B, y el numeral 1 del literal E.5 del rubro E de la sección VII del procedimiento general "Manifiesto de Carga" DESPA-PG.09 (versión 6), conforme a los siguientes textos:

"II. ALCANCE

Está dirigido a:

a) Los operadores de comercio exterior:

- a.1) Transportistas o sus representantes en el país, en adelante los transportistas;
- a.2) Agentes de carga internacional;
- a.3) Almacenes aduaneros;
- a.4) Despachadores de aduana;
- a.5) Dueños, consignatarios o consignantes.

b) Los administradores o concesionarios de los puertos y aeropuertos.

c) El personal de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria - SUNAT."

"VI. DISPOSICIONES GENERALES

(...)

4. Exención de la transmisión o presentación de información

La Administración Aduanera publica en el portal web de la SUNAT las vías de transporte y jurisdicciones en las que cuenta con la información de los documentos vinculados o de los actos relacionados, así como el operador eximido de la obligación de transmitir, registrar o presentar dicha información. La citada información se encuentra en la dirección: <http://www.sunat.gob.pe/legislacion/procedim/despacho/cuadrosInforma/cinforma.html>, a la que se accede a través de: operatividad.aduanera/manifiesto-de-carga/informacion-general/cuadros-informativos."

"VII. DESCRIPCIÓN

A. INFORMACIÓN RELACIONADA CON EL INGRESO DE MERCANCÍAS EN LAS VIAS MARÍTIMA, AÉREA Y FLUVIAL

1. Transmisión o registro del manifiesto de carga y documentos vinculados

El transportista transmite o registra la información, según corresponda:

a) Del manifiesto de carga:

- a.1) Los datos generales del medio de transporte;
- a.2) Los documentos de transporte de la mercancía que constituye la carga manifestada para el lugar de ingreso con la identificación del dueño o consignatario, de las mercancías peligrosas, de la valija diplomática y de la relación de contenedores, incluidos los vacíos;
- a.3) Los documentos que amparen envíos postales;
- a.4) Los documentos de transporte de la carga en tránsito para otros destinos;
- a.5) Los documentos de transporte de la carga no desembarcada en el destino originalmente manifestado y
- a.6) Otra que establezca la Administración Aduanera.

La identificación del dueño o consignatario comprende el nombre o razón social que figura en el documento de transporte y el tipo y número del documento de identificación. Cuando se trate de un no domiciliado solo se indica el nombre o razón social. No se transmite la identificación del dueño o consignatario cuando el documento de transporte se encuentre consignado a la orden.

La transmisión de la información corresponde solo a la mercancía procedente del exterior.

(...)

2. Transmisión o registro del manifiesto de carga desconsolidado

El agente de carga internacional transmite o registra la información del manifiesto de carga desconsolidado conforme a lo señalado en el inciso a) de numeral 1 precedente, según corresponda.

3. Plazos

a) Manifiesto de carga y manifiesto de carga desconsolidado

El transportista y el agente de carga internacional, según corresponda, transmiten o registran la información del manifiesto de carga y del manifiesto de carga desconsolidado:

- En la vía marítima, hasta cuarenta y ocho horas antes de la llegada del medio de transporte;
- En la vía aérea, hasta dos horas antes de la llegada del medio de transporte.
- En la vía fluvial, hasta antes de la llegada del medio de transporte.

Cuando la travesía es menor a los plazos indicados o se trata de puertos, aeropuertos y lugares cercanos, la información debe ser transmitida hasta antes de la llegada del medio de transporte. Se consideran:

- Puertos cercanos, a los ubicados en el Océano Pacífico, desde el puerto de Buenaventura en Colombia por el lado norte, hasta el puerto de San Antonio en Chile por el lado sur.
- Aeropuertos cercanos, a los ubicados dentro del territorio de Ecuador, Bolivia y Colombia; en el caso de Argentina, Brasil y Chile, a los ubicados en las zonas señaladas en el siguiente cuadro:

PAISES	PROVINCIAS, ESTADOS O REGIONES
ARGENTINA	Córdoba, Santa Fe, Rioja, Santiago del Estero, Catamarca, Salta, Jujuy, San Juan y Tucumán
BRASIL	Amazonas
CHILE	Arica - Parinacota, Tarapacá, Antofagasta, Atacama, Coquimbo, Valparaíso y Metropolitana de Santiago

- Lugares cercanos, a las aguas internacionales y zonas económicas exclusivas contiguas a los países de Colombia, Ecuador, Chile y Perú según corresponda.

Si en el momento de la transmisión o registro del manifiesto de carga desconsolidado, el agente de carga internacional no cuenta con el número del manifiesto de carga, consigna:

- En las vías marítima y fluvial, el número de matrícula del medio de transporte asignado por la Organización Marítima Internacional - OMI y

- En la vía aérea, los datos de la empresa de transporte, número de vuelo y fecha programada de llegada.

Cuando el sistema informático de la SUNAT no efectúe la desconsolidación, el agente de carga internacional transmite o registra el número de manifiesto de carga dentro de los siguientes plazos:

- En las vías marítima y fluvial, hasta veinticuatro horas después de la transmisión o registro del manifiesto de carga y

- En la vía aérea, hasta doce horas después de la transmisión o registro del manifiesto de carga.

Para el cómputo de los plazos señalados en el párrafo precedente, se entiende que la transmisión o registro del manifiesto de carga se produce con la incorporación del último documento de transporte que ampara la carga consolidada vinculado al agente de carga internacional.

(...)

4. Llegada y autorización de la descarga

La llegada del medio de transporte se produce:

a) En las vías marítima y fluvial, para naves que atraquen en muelle, con la fecha y hora del amarre del último cabo de la nave. Para las naves que no atraquen, con la fecha y hora del fondeo en el puerto.

En la vía fluvial, cuando el medio de transporte no pueda atracar en el muelle y se produzca la transferencia de la carga a una u otras embarcaciones, la llegada del medio de transporte se produce con el atraque de la primera embarcación en el terminal portuario fluvial.

b) En la vía aérea, con la fecha y hora en que aterriza la aeronave en el aeropuerto.

El transportista transmite o registra la información de la fecha y hora de llegada del medio de transporte, hasta treinta minutos siguientes a su ocurrencia, y solicita la autorización de la descarga.

En la vía marítima y fluvial, al momento de transmitir o registrar la llegada del medio de transporte se debe consignar el número del DUE.

Cuando el medio de transporte arribe sin carga para el puerto o aeropuerto de arribo, el transportista indica tal condición.

El sistema informático de la SUNAT valida la información transmitida; de ser conforme, autoriza la descarga y notifica por medios electrónicos al transportista.

La autorización de la descarga otorgada por la SUNAT no exime al transportista de cumplir las demás obligaciones exigidas por los sectores competentes, según correspondan.

(...)

8. Transmisión de la información de la descarga previa a la salida de la mercancía del terminal portuario o del terminal de carga del transportista aéreo

Para la salida de la mercancía del terminal portuario o del terminal de carga del transportista aéreo, previamente se transmite o registra la información de la "Descarga de la Mercancía" (Anexo 5).

En el caso de graneles, la información que se transmite o registra es por el total de las mercancías manifestadas; y tratándose de un contenedor no consolidado que traslada mercancía correspondiente a más de un documento de transporte, la información es por cada uno de estos.

El administrador o concesionario del puerto debe transmitir la información de la salida del vehículo con la carga del terminal portuario al momento de su ocurrencia.

(...)

11. Recepción de la mercancía por el dueño o consignatario en el terminal portuario o en el terminal de carga del transportista aéreo

El transportista entrega al dueño o consignatario la mercancía que es descargada en el terminal portuario o en el terminal de carga del transportista aéreo, siempre

que cuente con una declaración aduanera de mercancía.

Para el retiro de la mercancía la declaración aduanera debe contar con el levante o la autorización de salida, según corresponda, siendo de aplicación lo dispuesto en el procedimiento del régimen aduanero solicitado.

La mercancía descargada por tuberías, ductos, cables u otros medios es entregada al dueño o consignatario siempre y cuando cuente con el levante o la autorización de salida respectiva.

(...)

13. Plazos para la transmisión o registro de los actos relacionados a cargo del almacén aduanero

El almacén aduanero transmite a la Administración Aduanera o registra la información de los actos relacionados con el ingreso de las mercancías y medios de transporte a sus recintos en los siguientes plazos:

a) Ingreso del vehículo con la carga al almacén aduanero, al momento que se realice el ingreso a sus recintos.

b) Ingreso y recepción de la mercancía (Anexo 7):

i. En la vía marítima y fluvial: dentro de las veinticuatro horas siguientes del ingreso del último bulto de un mismo documento de transporte a su recinto;

ii. En la vía aérea: dentro de las doce horas siguientes al término de la descarga.

c) Inventario de la carga arribada en mala condición exterior o con medidas de seguridad violentadas (Anexo 6), dentro de los dos días hábiles siguientes al registro del ingreso del vehículo con la carga al almacén aduanero;

Cuando los depósitos temporales se encuentran ubicados dentro del terminal portuario, el plazo previsto en los literales b.i) y c) se computa a partir del vencimiento del plazo para la transmisión de la información de la Descarga de la Mercancía (Anexo 5) por parte del transportista.

Con la transmisión o registro por el almacén aduanero de la información del ingreso y recepción de la mercancía conteniendo los pesos y bultos, se registra la información de la carga recibida.

14. Normas específicas para el manifiesto de carga fluvial

Las maquinarias y equipos utilizados para transferir la carga de una embarcación a otra se consignan en el manifiesto de carga de ingreso o salida, según corresponda. El control está a cargo del área de manifiestos o de la que haga sus veces.

Cuando el medio de transporte no pueda atracar en el muelle y se produzca la transferencia de la carga a una u otras embarcaciones, se computa como término de la descarga la fecha y hora en que se culmina con la descarga de la última embarcación en el punto de llegada.

Cuando se hace entrega de la carga al dueño o consignatario sin descarga a tierra, el transportista comunica a la autoridad aduanera la fecha y hora del término de la descarga cuando entregue el último bulto.

El reconocimiento físico de la mercancía destinada bajo la modalidad de despacho anticipado se puede realizar en el medio de transporte siempre que este se encuentre en el punto de llegada, en los siguientes casos:

- Mercancía perecible;
- Maquinaria de gran peso o volumen;
- Animales vivos;
- Mercancía a granel;
- Mercancía con destino final diferente al de la aduana de ingreso u
- Otros que establezca la intendencia de aduana de la circunscripción.

B. INFORMACIÓN RELACIONADA CON EL INGRESO DE MERCANCÍAS EN LA VIA TERRESTRE

(...)

10. Presentación o registro del manifiesto de carga y documentos vinculados

El transportista presenta o registra, según corresponda, el manifiesto de carga y los documentos vinculados a la llegada del medio de transporte al centro de atención en frontera o puesto de control.

La llegada del medio de transporte se produce en la fecha y hora de presentación del medio de transporte en el primer punto de control aduanero del país. El funcionario aduanero registra esta información.

(...)

13. Recepción de la mercancía por el dueño o consignatario en el centro de atención en frontera o puesto de control

(...)

15. Traslado de las mercancías a un almacén aduanero

Las mercancías que no son entregadas al dueño o consignatario en el centro de atención en frontera o puesto de control son trasladadas a un almacén aduanero, en los siguientes casos:

- a) Se trate de carga peligrosa y no pueda permanecer en el centro de atención en frontera o puesto de control;
- b) Se destinen al régimen de depósito aduanero y
- c) Se destinen con posterioridad a la llegada del medio de transporte, salvo lo dispuesto en los numerales 2 y 3 del literal c) del artículo 150 del Reglamento de la Ley General de Aduanas.

La Administración Aduanera puede tomar las medidas de seguridad convenientes sobre la carga sujeta a traslado hacia los almacenes aduaneros u otros recintos autorizados.

(...)

E. PROCESOS ESPECIALES

(...)

E.5 Casos especiales de arribo de medios de transporte

1. El transportista presenta al funcionario aduanero, dentro del plazo de veinticuatro horas siguientes a la llegada del medio de transporte, sin enmiendas, debidamente foliados y firmados, los documentos citados en el numeral 12 del literal B.3 del rubro B de la sección VII, cuando se trate de un arribo forzoso, siempre que el aeropuerto o puerto de arribo no sea su destino final."

Artículo 2.- Incorporación de disposición al procedimiento general "Manifiesto de Carga" DESPA-PG.09 (versión 6)

Incorpórase un último párrafo en el inciso b) del numeral 3 en el rubro A de la sección VII del procedimiento general "Manifiesto de Carga" DESPA-PG.09 (versión 6), conforme al siguiente texto:

"VII. DESCRIPCIÓN

A. INFORMACIÓN RELACIONADA CON EL INGRESO DE MERCANCÍAS EN LAS VIAS MARÍTIMA, AÉREA Y FLUVIAL

(...)

3. Plazos

(...)

b) Documentos vinculados

(...)

En la vía marítima, con la transmisión o registro del número del Documento Único de Escala - DUE asignado por la Autoridad Portuaria Nacional, se da por cumplida la obligación."

Artículo 3.- Derogación de disposiciones del procedimiento general "Manifiesto de Carga" DESPA-PG.09 (versión 6)

Derógase el literal B.2 y el numeral 14 del literal B.3

del rubro B, y el literal E.1 del rubro E de la sección VII del procedimiento general "Manifiesto de Carga" DESPA-PG.09 (versión 6).

Artículo 4.- Vigencia

La presente resolución entra en vigencia:

- El 6.5.2019, en las vías marítima, fluvial y terrestre.
- El 3.6.2019, en la vía aérea.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CLAUDIA SUÁREZ GUTIÉRREZ
Superintendente Nacional

1764566-1

Modifican el Procedimiento Específico "Rectificación del Manifiesto de Carga, Actos Relacionados, Documentos Vinculados e Incorporación "DESPE-PE.09.02" (versión 6)

**RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA
N° 091-2019/SUNAT**

**MODIFICAN EL PROCEDIMIENTO ESPECÍFICO
"RECTIFICACIÓN DEL MANIFIESTO DE CARGA,
ACTOS RELACIONADOS, DOCUMENTOS
VINCULADOS E INCORPORACIÓN"
DESPE-PE.09.02 (VERSION 6)**

Lima, 29 de abril de 2019

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución de Intendencia Nacional N° 39-2016-SUNAT/5F0000 se aprobó el procedimiento específico "Rectificación del manifiesto de carga, actos relacionados, documentos vinculados e incorporación" INTA-PE.09.02 (versión 6), el cual fue recodificado por la Resolución de Intendencia Nacional N° 07-2017-SUNAT/5F0000 como DESPE-PE.09.02;

Que como parte de la política institucional de mejora continua se están optimizando los procesos relacionados al ingreso de mercancías al país por todas las vías, los que inciden en el proceso de rectificación del manifiesto de carga, actos relacionados, documentos vinculados; y en el de incorporación, por lo que corresponde modificar el citado procedimiento;

Conforme a lo dispuesto en el tercer párrafo del numeral 40.1 del artículo 40 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General y modificatorias, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS y en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 5 de la Ley N° 29816 - Ley de Fortalecimiento de la SUNAT y modificatorias y el inciso o) del artículo 8 del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAT, aprobado por Resolución de Superintendencia N° 122-2014/SUNAT y modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Modificación de disposiciones del procedimiento específico "Rectificación del manifiesto de Carga, actos relacionados, documentos vinculados e incorporación" DESPE-PE.09.02 (versión 6)

Modifícase el inciso 1.2 del numeral 1 y el numeral 2 de la sección VI; y el epígrafe del literal A.1, el epígrafe y los numerales 1 y 2 del literal A.2 y el epígrafe del literal A.3 del rubro A de la sección VII del procedimiento específico "Rectificación del manifiesto de carga, actos relacionados, documentos vinculados e incorporación" DESPE-PE.09.02 (versión 6), conforme al siguiente texto:

"VI. DISPOSICIONES GENERALES

1. El presente procedimiento regula las solicitudes vinculadas:

(...)

1.2 A los ARM:

- Rectificación de la llegada del medio de transporte.
- Rectificación del término de la descarga.
- Rectificación de la descarga de la mercancía.
- Rectificación del ingreso del vehículo con la carga al almacén aduanero.
- Rectificación del ingreso y recepción de la mercancía por el almacén aduanero.
- Rectificación del inventario de la carga arribada en mala condición exterior o con medidas de seguridad violentadas.
- Rectificación del término del embarque.

2. Las solicitudes se transmiten a través de los sistemas informáticos previstos en el presente procedimiento o se registran en el portal web de la SUNAT.

La presentación de las solicitudes se realiza a través de los formularios señalados en los Anexos 1, 2 y 3."

"VII. DESCRIPCIÓN**A. TRÁMITE DE LAS SOLICITUDES EN EL PROCESO DE CARGA DE INGRESO**

A.1 Solicitudes relacionadas con el manifiesto de carga en la vías marítima, aérea y fluvial

(...)

A.2 Solicitudes relacionadas con los ARM en las vías marítima, aérea y fluvial

1. El OCE transmite las solicitudes de los ARM señaladas en los incisos a), c) y e) del numeral 1.2 de la sección VI; y presenta la solicitud de rectificación de los incisos b), d) y f) del citado numeral.

2. La aprobación automática de la solicitud electrónica de los ARM se efectúa bajo las siguientes condiciones:

SOLICITUDES ELECTRÓNICAS DE LOS ARM	TIPO DE DOCUMENTO	CONDICIONES
RECTIFICACIÓN DE DATOS	Llegada del medio de transporte	Que el manifiesto de carga no cuente con registro del término de la descarga.
	Descarga de la mercancía	Que la carga no haya salido del puerto o del terminal de carga aéreo y se encuentre dentro del plazo de ocho horas siguientes al término de la descarga.
	Ingreso y recepción de la mercancía	Que el ingreso y recepción de la mercancía se realice dentro del plazo establecido para su transmisión o registro y la mercancía no se encuentre en alguno de los siguientes supuestos: 1. En abandono legal; 2. Con acción de control extraordinario vigente; 3. Datada; 4. Cantidad de bultos: reducción.

(...)

A.3 Solicitudes relacionadas con el manifiesto de carga y los ARM en la vía terrestre"

Artículo 2.- Derogación de disposiciones del procedimiento específico "Rectificación del Manifiesto de Carga, actos relacionados, documentos vinculados e incorporación" DESPA-PE.09.02 (versión 6)

Derógase el numeral 1 del rubro A.3 de la sección VII del procedimiento específico "Rectificación del manifiesto de carga, actos relacionados, documentos vinculados e incorporación" DESPA-PE.09.02 (versión 6).

Artículo 3.- Vigencia

La presente resolución entra en vigencia:

- El 6.5.2019, en las vías marítima, fluvial y terrestre.
- El 3.6.2019, en la vía aérea.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CLAUDIA SUAREZ GUTIERREZ
Superintendente Nacional

1764567-1

**SUPERINTENDENCIA
NACIONAL DE
EDUCACION SUPERIOR
UNIVERSITARIA**

Modifican licencia institucional solicitada por la Universidad Antonio Ruiz de Montoya, reconocen el uso temporal de local ubicado en el distrito de Pueblo Libre, provincia y departamento de Lima y aprueban otras disposiciones

**RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO
N° 052-2019-SUNEDU/CD**

Lima, 26 de abril de 2019

VISTOS:

La Solicitud de modificación de licencia institucional (en adelante, SMLI) con Registro de trámite documentario (en adelante, RTD) N° 53003-2018-SUNEDU-TD del 14 de diciembre de 2018; y la solicitud de rectificación de errores materiales con RTD N° 001095-2019-SUNEDU-TD; presentadas por la Universidad Antonio Ruiz de Montoya (en adelante, la Universidad); y, el Informe técnico de modificación de licencia N° 012-2019-SUNEDU-DILIC-EV de la Dirección de Licenciamiento (en adelante, la Dilic).

CONSIDERANDO:

1. Antecedentes

Mediante Resolución del Consejo Directivo N° 018-2017-SUNEDU/CD del 31 de mayo de 2017, publicada el 3 de junio de 2017 en el Diario Oficial "El Peruano", se otorgó la licencia institucional a la Universidad, para ofrecer el servicio educativo superior universitario en su sede ubicada en Av. Paso de Los Andes 970, distrito de Pueblo Libre, provincia y departamento de Lima, con una vigencia de seis (6) años, y; donde se reconocen treinta y seis (36) programas de estudio, de los cuales veintiuno (21) conducen a la obtención del grado académico de bachiller, trece (13) al de maestro y dos (2) de segunda especialidad.

El Capítulo IV del "Reglamento del procedimiento de licenciamiento institucional" (en adelante, el Reglamento), aprobado mediante Resolución del Consejo Directivo N° 008-2017-SUNEDU/CD, establece el procedimiento de modificación de la licencia institucional que permite a la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (en adelante, Sunedu) verificar el cumplimiento de las Condiciones Básicas de Calidad (en adelante, CBC) para (i) la creación o modificación de programas de estudios; y, (ii) la creación o modificación de la mención de los grados y títulos. Asimismo, el numeral 26.2 del artículo 26 del Reglamento establece que para los supuestos de modificación de la licencia institucional se evaluarán aquellos indicadores que resulten aplicables al supuesto planteado por las universidades solicitantes.

El numeral 27.2 del artículo 27 del Reglamento señala que el procedimiento de modificación de licencia institucional se rige por las reglas del procedimiento de licenciamiento institucional, en lo que le resulte aplicable.

Mediante Resolución Directoral N° 005-2017-SUNEDU/DILIC del 25 de mayo de 2017, se aprobaron las condiciones, componentes, indicadores, medios de verificación y formatos aplicables a los supuestos de modificación de licencia institucional previstos en el Reglamento.

Por Resolución Directoral N° 006-2018-SUNEDU-02-12 del 17 de abril de 2018, se precisó que, para efectos de las solicitudes de modificación de licencia institucional